

v.3, n.3, 2026 - Março

REVISTA O UNIVERSO OBSERVÁVEL

**FEDERALISMO, AUTONOMÍAS Y PODER TERRITORIAL EN LAS
RECIENTES REFORMAS CONSTITUCIONALES PROVINCIALES
TENSIONES, RECONFIGURACIONES Y DESAFÍOS DEL
CONSTITUCIONALISMO SUBNACIONAL ARGENTINO**

Sergio David Valenzuela¹
Marcos Walter Medina²

Revista O Universo Observável
DOI: 10.69720/29660599.2026.000283
[ISSN: 2966-0599](#)

¹Investigador Universidad Siglo 21. Argentina. Miembro del Instituto Internacional de Democracia y Derechos Humanos y director del proyecto de investigación: “Reformas institucionales y elecciones de autoridades provinciales y municipales. Análisis de los efectos de las reformas constitucionales provinciales sobre los sistemas electorales locales”, acreditado por el Area Ciencias del Derecho de la Secretaria de Investigación de la misma universidad. Profesor en Ciencias de la Educación y Profesor en Geografía por la Universidad Nacional del Nordeste. Magister en Partidos Políticos y Doctor en Historia por la Universidad Nacional de Córdoba.

ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-1402-8584>

CORREO: sergiodavidvalenzuela@gmail.com

²Investigador Universidad Siglo 21. Argentina. Codirector del proyecto de investigación: “Reformas institucionales y elecciones de autoridades provinciales y municipales. Análisis de los efectos de las reformas constitucionales provinciales sobre los sistemas electorales locales”, acreditado por el Area Ciencias del Derecho de la Secretaria de Investigación de la misma universidad. Abogado Universidad Nacional del Nordeste. Magister en Estudios Sociales y Políticos Latinoamericanos Universidad Alberto Hurtado.

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-8428-7074>

CORREO: mrcsmedin@gmail.com





v.3, n.3, 2026 - Março

**FEDERALISMO, AUTONOMÍAS Y PODER TERRITORIAL EN LAS RECIENTES
REFORMAS CONSTITUCIONALES PROVINCIALES
TENSIONES, RECONFIGURACIONES Y DESAFÍOS DEL CONSTITUCIONALISMO
SUBNACIONAL ARGENTINO**

Sergio David Valenzuela e Marcos Walter Medina



PERIÓDICO CIENTÍFICO INDEXADO INTERNACIONALMENTE

ISSN
International Standard Serial Number
2966-0599

www.ouniversoobservavel.com.br

Editora e Revista
O Universo Observável
CNPJ: 57.199.688/0001-06
Naviraí – Mato Grosso do Sul
Rua: Botocudos, 365 – Centro
CEP: 79950-000

RESUMEN

Las reformas constitucionales provinciales recientes en la Argentina han reabierto el debate sobre el alcance real del federalismo, la autonomía municipal y la distribución territorial del poder político. Este artículo analiza críticamente cómo estos procesos reformistas reconfiguran las relaciones entre provincias, municipios y comunas, evaluando si fortalecen un federalismo cooperativo y descentralizado o si, por el contrario, consolidan dinámicas de recentralización del poder provincial. A partir de un enfoque jurídico-constitucional comparado, se examinan las principales innovaciones normativas en materia de autonomía local, competencias territoriales y coordinación intergubernamental, así como sus implicancias para la calidad democrática y el principio republicano. El trabajo sostiene que, pese al reconocimiento formal de mayores niveles de autonomía, persisten tensiones estructurales significativas que limitan el ejercicio efectivo del autogobierno local.

Palabras Claves: federalismo, autonomía municipal, poder territorial, reformas constitucionales, derecho constitucional provincial.

RESUMO

As recentes reformas constitucionais provinciais na Argentina reabriram o debate sobre o verdadeiro alcance do federalismo, da autonomia municipal e da distribuição territorial do poder político. Este artigo analisa criticamente como esses processos de reforma estão remodelando as relações entre províncias, municípios e comunas, avaliando se fortalecem um federalismo cooperativo e descentralizado ou, inversamente, consolidam dinâmicas de recentralização do poder provincial. Utilizando uma abordagem jurídico-constitucional comparativa, o artigo examina as principais inovações normativas relativas à autonomia local, aos poderes territoriais e à coordenação intergovernamental, bem como suas implicações para a qualidade democrática e o princípio republicano. O trabalho argumenta que, apesar do reconhecimento formal de maiores níveis de autonomia, persistem tensões estruturais significativas que limitam o exercício efetivo do autogoverno local.

Palavras-Chaves: federalismo, autonomia municipal, poder territorial, reformas constitucionais, direito constitucional provincial.

ABSTRACT

Recent provincial constitutional reforms in Argentina have reopened the debate on the true scope of federalism, municipal autonomy, and the territorial distribution of political power. This article critically analyzes how these reform processes are reshaping the relationships between provinces, municipalities, and communes, assessing whether they strengthen a cooperative and decentralized federalism or, conversely, consolidate dynamics of recentralization of provincial power. Using a comparative legal-constitutional approach, the article examines the main normative innovations regarding local autonomy, territorial powers, and intergovernmental coordination, as well as their implications for democratic quality and the republican principle. The work argues that, despite the formal recognition of greater levels of autonomy, significant structural tensions persist that limit the effective exercise of local self-government.

Keywords: federalism, municipal autonomy, territorial power, constitutional reforms, provincial constitutional law.

1. Introducción

1.1. Problema y objetivos

El federalismo argentino, consagrado en la Constitución Nacional de 1853/60 y reformulado en 1994, se estructura sobre una compleja distribución de competencias entre la Nación y las provincias. En este entramado institucional, las constituciones provinciales desempeñan un papel central en la organización del poder territorial, ya que definen el alcance del autogobierno local, los mecanismos de articulación intergubernamental y las condiciones de ejercicio de la autonomía municipal.

En los últimos años, diversas provincias argentinas han llevado adelante procesos de reforma constitucional que reabrieron el debate sobre la configuración del federalismo subnacional y el estatuto jurídico-político de los municipios. Estas reformas, sancionadas en un contexto posterior a la

pandemia de COVID-19 y en medio de reconfiguraciones institucionales y fiscales, ofrecen una oportunidad para analizar en qué medida los nuevos textos constitucionales fortalecen la descentralización o, por el contrario, consolidan dinámicas de centralización en el nivel provincial.

A partir de este escenario, el trabajo se estructura en torno a dos interrogantes principales:

¿Cuáles son los efectos de las reformas constitucionales provinciales recientes sobre los mecanismos de coordinación intergubernamental?

¿Estas reformas amplían efectivamente la autonomía municipal o refuerzan dispositivos normativos de control provincial?

La hipótesis que orienta el análisis sostiene que las reformas constitucionales provinciales recientes reconocen de manera explícita mayores niveles de autonomía municipal en el plano formal;

sin embargo, simultáneamente consolidan mecanismos de tutela financiera, control normativo e intervención institucional que limitan el ejercicio efectivo del autogobierno local. En consecuencia, se configura una dinámica de recentralización selectiva en el interior de las provincias, que tensiona la promesa descentralizadora del federalismo.

Para contrastar esta hipótesis, el estudio adopta un enfoque jurídico-constitucional comparado, orientado a examinar las principales innovaciones normativas en materia de autonomía política, normativa, financiera, administrativa e intergubernamental. El análisis se concentra en aquellas provincias que reformaron sus constituciones entre 2021 y 2025, con el objetivo de identificar patrones comunes, divergencias y tendencias estructurales en el constitucionalismo subnacional argentino reciente.

1.2. Justificación y encuadre analítico

El estudio del federalismo argentino ha privilegiado históricamente la relación Nación–provincias, relegando en muchos casos el análisis sistemático del nivel municipal. No obstante, la reforma constitucional nacional de 1994 incorporó de manera expresa el reconocimiento de la autonomía municipal, otorgando a las provincias la responsabilidad de garantizar su alcance y contenido. Desde entonces, el desarrollo efectivo de dicha autonomía ha quedado condicionado por las decisiones adoptadas en el plano constitucional y legislativo provincial.

Las reformas provinciales recientes permiten revisar esta cuestión en clave comparada y sincrónica. En efecto, el análisis de los nuevos textos constitucionales posibilita evaluar si el reconocimiento normativo de la autonomía municipal se traduce en garantías institucionales robustas o si permanece subordinado a cláusulas que refuerzan el poder provincial, particularmente en materia fiscal y de control administrativo.

La literatura especializada ha mostrado que los sistemas federales pueden albergar dinámicas de centralización en el interior de sus unidades subnacionales, generando configuraciones híbridas en las que conviven discursos descentralizadores con mecanismos de concentración del poder. En este marco, el artículo se propone contribuir al debate sobre el federalismo argentino contemporáneo mediante la construcción de un instrumento comparativo que permita medir el grado de autonomía municipal reconocido en las constituciones provinciales reformadas.

Desde esta perspectiva, el trabajo no se limita a describir modificaciones normativas, sino que procura sistematizarlas a través de una matriz analítica que operacionaliza el concepto de autonomía municipal en dimensiones observables.

De este modo, se busca aportar una herramienta que permita evaluar comparativamente los niveles de autonomía formal institucionalizada y, al mismo tiempo, discutir sus implicancias para la calidad democrática y el equilibrio territorial del poder.

1. MARCO TEÓRICO

El análisis de las autonomías municipales en la Argentina, invita a repesar el modo en el que se concibe el federalismo, sin dejar lado las perspectivas actuales del derecho constitucional y la propia conceptualización la autonomía de los municipios. En los siguientes apartados se presentan los principales argumentos teóricos que estructuran el análisis.

2.2.1. Federalismo y poder territorial

Desde una perspectiva teórica, el federalismo consiste en una forma de organización de los territorios estatales y del modo en que, a lo largo del tiempo, se estructura la distribución territorial del poder político poder (Perez Ayala, 2000). Con esto, como lo señala el autor citado, el federalismo estará ligado al desarrollo y la aplicación de los principios republicanos en una nación.

Por otra parte, el federalismo implica el desarrollo de Estados compuestos y el reconocimiento de la autonomía de los distintos niveles de gobierno al interior de los mismos (García de Enterría, 1989; Cid, 2022). A partir de esto, se explica por qué la Constitución de Argentina, al igual que otras naciones, adopte la forma de gobierno representativa, republicana y federal (Maule y Magri, 2025).

Desde una perspectiva constitucional, el federalismo supone no solo la división vertical del poder entre la Nación y las provincias, sino también el reconocimiento de autonomías territoriales internas que permitan una gestión democrática y cercana a la ciudadanía (Wieczorek, 2023). La Corte Suprema de Justicia de la Nación ha reconocido reiteradamente la autonomía municipal como un principio implícito del federalismo argentino, aunque su alcance concreto queda sujeto a la regulación provincial (Ábalos, 2015).

En el plano teórico, el federalismo puede adoptar diversas modalidades:

- Federalismo dual, con competencias claramente separadas (Cao y Vaca, 2017).
- Federalismo cooperativo, basado en competencias concurrentes y coordinación (Cao y Vaca, 2017).
- Federalismo centralizado, caracterizado por la concentración decisional en niveles superiores (Gibson y Faleti, 2007; Suarez Cao, 2011).

Según el planteo de Sabsay (1999), el federalismo argentino buscó tomar como modelo la organización federal de los Estados Unidos. Sin embargo, en la Argentina el federalismo se configuró inicialmente de manera débil. En este escenario, el autor citado plantea que la reforma constitucional de 1994, buscó fortalecer el federalismo y para ello, uno de los elementos que incorpora es la constitucionalización del concepto de región, el cual facilita en la práctica el desarrollo equilibrado en las distintas provincias y con la finalidad de ser armónico.

Las reformas constitucionales provinciales recientes se inscriben en esta tensión, oscilando entre el reconocimiento formal de autonomías locales y el reforzamiento del poder provincial como eje ordenador del territorio (Manili, 2018; Martínez, 2022).

2.2.2. Constitución y reforma en el constitucionalismo subnacional.

Los avances en materia del derecho público, el derecho político y el derecho constitucional, han permitido un amplio desarrollo de la perspectiva y escala de análisis subnacional. Esto, tal y como lo señalan las investigaciones, ha sido ampliamente debatido en Argentina luego de la última reforma de la Constitución Nacional y los procesos y ciclos de reformas de las constituciones provinciales (Asís Damasco, 2021; Altavilla, 2025; Martínez, 2022; Natale, 2000).

A partir de estos argumentos, las constituciones se modifican mediante procesos con diferentes características y niveles de complejidad, que en términos Aláez Corral (2000) se corresponden con procesos que a pesar del enfoque con se estudie y analice, no modifican la esencia de las constituciones, sino que adaptan los textos a los escenarios sociales en lo que las mismas tienen vigencia. En este punto Álvarez Rodríguez (2023) analiza las constituciones europeas y la española en particular y discute los términos de constitución, reforma y democracia militante. Este último autor, señala que según su identidad los países presentan constituciones rígidas con cláusulas de intangibilidad que impiden llevar adelante las reformas, o bien son más allegados a la democracia militante con lo cual todo en la constitución puede ser reformado.

La discusión sobre los fundamentos de las reformas en el plano teórico es más profunda y puede ser abordada con mayor detalle en los trabajos de González Encinar (1996), Gonzales Ojeda (2020), y Rodríguez Febles y García Álvarez, (2020). Para el análisis puntual de los procesos de Argentina, se pueden observar las características de los procesos a nivel nacional revisando los trabajos ya citados de Sabsay (1999) y Natale (2000), y para los procesos

provinciales los trabajos de Altavilla (2025), Manili (2018) y Martínez (2022).

Por último, en relación con las reformas, es importante considerar los principios relacionados a la recentralización. Las investigaciones definen a la recentralización nacional, como un proceso por el cual se le restituyen a la nación competencias que le fueron asignadas al nivel subnacional (Dickovick, 2011, Olmeda 2024). Consideramos que teniendo en cuenta los argumentos expuestos por Falleti (2006), relativos a una descentralización secuencial de los poderes estatales, podría aplicarse el concepto de recentralización subnacional para los países federales como Argentina.

2.2.3. La Autonomía Municipal y su estatus constitucional en Argentina

El fortalecimiento del federalismo visibilizado en la reforma de la Constitución Nacional de Argentina en 1994, trajo consigo un fuerte reconocimiento y respaldo a las autonomías municipales y existe una serie de trabajos que describe esta cuestión (Abalos, 2003; Abalos, 2015; Agosto, 2010; Campos Campos, 2022; Cravacuore, 2016; Cravacuore, y Traina, 2021).

Según los aportes de Campos Campos (2022), la autonomía municipal se materializa en tres ámbitos, por lo cual, los municipios cuentan con: a) autonomía administrativa, b) autonomía financiera o autarquía, y c) autonomía política. A partir del análisis del caso mexicano, el autor señala que cada una de estas dimensiones de la autonomía municipal enfrenta condicionantes sociopolíticos implacables, y esto termina afectando el desarrollo de los mismos que no logran ser plenamente autónomos.

En el caso argentino, Ábalos (2015) señala que el alcance del poder tributario de los municipios constituye un factor determinante del grado de autonomía que estos pueden ejercer. Sin embargo, el este factor es limitado, tal y como lo argumenta la autora citada, y en última instancia son las provincias las que deben velar por el desarrollo de los municipios. Con lo cual, a pesar de las garantías constitucionales de la Nación, las provincias terminan dándole el contenido real a la materialización de la autonomía en las provincias argentinas.

Un último aporte teórico relevante para los objetivos de este trabajo es el desarrollado por Cravacuore y Traina (2021) quienes presentan un índice de medición de la autonomía de los municipios en Iberoamérica. Para medir los niveles de autonomía, consideran 11 elementos a saber: 1) alcance institucional, 2) alcance de las políticas, 3) discrecionalidad política efectiva, 4) autonomía fiscal, 5) sistema de transferencias financieras, 6) autosuficiencia financiera, 7) libertad para endeudarse, 8) autonomía organizativa, 9) respeto de

la protección legal, 10) supervisión administrativa, y 11) el acceso al gobierno local o regional. Los autores concluyen que, considerando estos indicadores, la Argentina presenta un grado de autonomía municipal medio-alto.

La medición de la autonomía municipal en Argentina ha sido desarrollada de manera sistemática por Daniel Cravacuore, cuyos trabajos constituyen una referencia ineludible en el estudio del régimen local. Su propuesta parte de una concepción multidimensional de la autonomía y distingue entre dimensiones institucionales, políticas, administrativas y económico-financieras, atendiendo tanto al reconocimiento normativo como a las condiciones efectivas de ejercicio.

El enfoque de Cravacuore combina el análisis constitucional con el examen de la legislación infraconstitucional y ciertos aspectos del funcionamiento institucional, lo que le permite captar la brecha existente entre autonomía formal y autonomía sustantiva. En este sentido, su contribución resulta especialmente relevante para comprender que el reconocimiento constitucional del principio de autonomía no implica, por sí mismo, la existencia de autogobierno efectivo.

El índice propuesto en este trabajo se inscribe en esa tradición analítica, pero introduce algunas diferencias metodológicas y de alcance. En primer lugar, se adopta igualmente una definición multidimensional de la autonomía municipal, estructurada en cuatro dimensiones: institucional, política, administrativa y financiera. Esta coincidencia conceptual permite establecer un terreno común de comparación.

No obstante, el presente estudio avanza en una mayor formalización de los criterios de medición mediante la construcción de un índice compuesto con reglas explícitas de codificación y asignación de puntajes. Esta decisión responde a la necesidad de garantizar replicabilidad y comparabilidad sistemática entre provincias, especialmente en un diseño que busca analizar variaciones subnacionales dentro del federalismo argentino contemporáneo.

En segundo lugar, mientras el enfoque de Cravacuore integra con mayor énfasis la dimensión infraconstitucional y la práctica institucional, el índice aquí desarrollado se concentra prioritariamente en el diseño constitucional provincial. Esta delimitación responde a la hipótesis central del trabajo, orientada a evaluar cómo las reformas constitucionales provinciales reconfiguran formalmente la autonomía municipal en el marco del federalismo. En consecuencia, el foco se sitúa en el nivel normativo superior, entendido como arquitectura institucional básica.

Esta decisión metodológica implica, sin embargo, una limitación analítica: el índice mide la

autonomía formalmente reconocida, no su implementación efectiva. La distancia entre norma y práctica, ampliamente señalada por la literatura, constituye una agenda de investigación complementaria que requeriría incorporar variables fiscales, administrativas y políticas de desempeño municipal.

En síntesis, el índice aquí propuesto no reemplaza ni contradice el esquema elaborado por Cravacuore, sino que lo sistematiza y lo adapta a una estrategia comparativa orientada al análisis de la variación interprovincial. Mientras el enfoque de Cravacuore privilegia la comprensión integral del régimen municipal argentino, este trabajo utiliza la autonomía municipal como variable explicativa dentro de un debate más amplio sobre las dinámicas de recentralización y reconfiguración del federalismo subnacional.

De este modo, ambos enfoques resultan complementarios: uno aporta profundidad institucional y atención a la implementación, el otro ofrece una herramienta formalizada para el análisis comparado del diseño constitucional provincial.

3. MARCO METODOLÓGICO

3.1.1. Estrategia metodológica y diseño comparado

El presente estudio adopta un enfoque jurídico-constitucional comparado de carácter sincrónico, orientado a analizar las reformas constitucionales provinciales sancionadas entre 2021 y 2025 y su impacto sobre la configuración de la autonomía municipal en la Argentina. El análisis combina interpretación sistemática del articulado constitucional con una operacionalización multidimensional del concepto de autonomía, con el objeto de fortalecer la consistencia comparativa y evitar un abordaje meramente descriptivo.

3.1.2. Selección de casos

El universo de análisis está compuesto por las provincias que reformaron efectivamente sus constituciones con posterioridad a 2020: Salta (2021), Jujuy (2023), La Rioja (2023/2024), Santa Fe (2025) y Formosa (2025).

La selección responde a tres criterios explícitos:

- Temporal: reformas posteriores a la pandemia de COVID-19, en un contexto de reconfiguración institucional.
- Institucional: procesos concluidos con sanción constitucional efectiva.
- Comparativo: diversidad de trayectorias históricas, modelos de organización territorial y configuraciones político-institucionales.

Dado el carácter reciente de estas reformas, el estudio se circunscribe al plano normativo-constitucional, sin incorporar todavía evidencia

empírica sobre implementación o desempeño efectivo.

2.1.3. Operacionalización de la autonomía municipal

A efectos analíticos, la autonomía municipal se entiende como la capacidad jurídicamente garantizada de los municipios para ejercer autogobierno político, normativo, administrativo y financiero dentro del orden federal argentino, sin subordinación discrecional al poder provincial.

Para tornar observable este concepto, se construyó una matriz de análisis estructurada en cinco dimensiones:

a) Dimensión política

Examina el reconocimiento del municipio como sujeto político autónomo. Se consideran:

- mención explícita de la autonomía en el texto constitucional,
- elección directa de autoridades,
- facultad de dictar carta orgánica,
- delimitación de competencias propias,
- alcance y causales de intervención provincial.

b) Dimensión normativa

Evalúa la capacidad municipal de dictar normas dentro de su esfera competencial, atendiendo a:

- potestad reglamentaria propia,
- reservas legislativas provinciales,
- existencia de controles previos obligatorios.

c) Dimensión financiera

Analiza el grado de autonomía en materia de recursos y gasto, considerando:

- potestad tributaria municipal,
- facultad de fijar alícuotas,
- régimen de coparticipación,
- límites al endeudamiento,
- exigencia de autorización provincial para operaciones de crédito.

Dado que la disponibilidad de recursos condiciona la efectividad del autogobierno, esta dimensión recibe especial ponderación en el análisis comparado.

d) Dimensión administrativa

Examina la capacidad organizativa y de gestión de los municipios, incluyendo:

- organización interna,
- designación de autoridades y funcionarios,
- grado de tutela administrativa provincial.

e) Dimensión intergubernamental

Incorpora los mecanismos de articulación horizontal y vertical introducidos o reforzados en las reformas recientes, tales como:

- convenios intermunicipales,
- creación de regiones o áreas metropolitanas,
- instancias de concertación interjurisdiccional.

2.1.4. Sistema de medición

Cada dimensión fue evaluada mediante una escala ordinal de cuatro niveles:

- 0 = ausencia de reconocimiento,
- 1 = reconocimiento implícito o muy limitado,
- 2 = reconocimiento explícito pero condicionado,
- 3 = reconocimiento explícito con garantías robustas.

Sobre esta base se construyó un Índice Sintético de Autonomía Municipal (ISAM), aplicando ponderaciones diferenciadas conforme a la relevancia estructural de cada dimensión:

- Política: 25%
- Normativa: 15%
- Financiera: 30%
- Administrativa: 15%
- Intergubernamental: 15%

La ponderación mayor otorgada a la dimensión financiera responde a su incidencia decisiva en la autonomía material.

El índice permite clasificar los casos en tres categorías analíticas:

- Autonomía constitucional robusta,
- Autonomía intermedia condicionada,
- Autonomía formal limitada.

Esta herramienta facilita la comparación sistemática entre provincias y fortalece la contratación de la hipótesis central del trabajo relativa a procesos de recentralización selectiva.

2.1.5. Alcances y límites del análisis

El estudio mide niveles de autonomía formal institucionalizada, no autonomía material efectivamente ejercida. La evaluación se basa en interpretación sistemática del texto constitucional, lo que implica necesariamente un componente cualitativo; sin embargo, los criterios utilizados se encuentran explicitados y resultan replicables.

De este modo, la investigación articula el análisis dogmático del derecho constitucional con herramientas propias del comparativismo institucional, contribuyendo a una lectura estructurada de la evolución reciente del federalismo subnacional argentino.

4. ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS

4.1. RESULTADOS

La aplicación de la matriz multidimensional permitió sistematizar las diferencias en el reconocimiento y garantía de la autonomía municipal en las cinco reformas provinciales analizadas. Los resultados muestran variaciones significativas tanto en el explicitación conceptual de

la autonomía como en la intensidad de sus garantías institucionales.

4.1.1. Matriz comparativa por dimensiones

La Tabla 1 presenta los puntajes obtenidos por cada provincia en las cinco dimensiones analíticas, conforme a la escala ordinal (0–3) definida en la sección metodológica.

TABLA 1- Puntajes por dimensión de autonomía municipal

Provincia	Autonomía Política	Autonomía Normativa	Autonomía Financiera	Autonomía Administrativa	Autonomía Intergubernamental
Salta (2021)	2	2	1	2	1
Jujuy (2023)	3	2	2	2	2
La Rioja (2023/2024)	3	2	2	2	3
Santa Fe (2025)	2	1	1	2	3
Formosa (2025)	1	1	1	2	1

Fuente: Fuente: Elaboración Propia a partir del análisis de las constituciones Salta, Jujuy, La Rioja, Santa Fe, y Formosa

El análisis comparado permite identificar tres patrones diferenciados:

1. Reconocimiento político explícito con límites financieros estructurales (Jujuy y La Rioja).
2. Reconocimiento formal acompañado de condicionamientos tributarios y de endeudamiento (Salta y Santa Fe).
3. Autonomía implícita o débilmente desarrollada (Formosa).

La dimensión financiera emerge como el principal factor diferenciador entre provincias, confirmando su centralidad para la autonomía material.

4.1.2. Construcción del Índice Sintético de Autonomía Municipal (ISAM)

A partir de los puntajes obtenidos y aplicando las ponderaciones establecidas (Política 25%, Normativa 15%, Financiera 30%, Administrativa 15%, Intergubernamental 15%), se construyó el Índice Sintético de Autonomía Municipal (ISAM).

TABLA 2- Índice Sintético de Autonomía Municipal (ISAM)

Provincia	ISAM
La Rioja	2,45
Jujuy	2,35
Salta	1,75

Fuente: Elaboración Propia a partir del análisis de las constituciones Salta, Jujuy, La Rioja, Santa Fe, y Formosa.

Para efectos analíticos, los resultados se clasifican en tres categorías:

- 2,40–3,00 → Autonomía constitucional robusta
- 1,60–2,39 → Autonomía intermedia condicionada
- 0–1,59 → Autonomía formal limitada

4.1.3. Interpretación comparativa

Los resultados permiten extraer varias conclusiones relevantes:

a) La Rioja: autonomía robusta con fuerte diseño regional

La Rioja obtiene el puntaje más alto (2,45), principalmente debido a: reconocimiento político explícito; diseño regional constitucionalizado; mecanismos intergubernamentales desarrollados.

No obstante, el poder tributario continúa estructuralmente en manos provinciales, lo que modera el alcance financiero.

b) Jujuy: autonomía intermedia alta

Jujuy presenta un ISAM de 2,35, con reconocimiento político sólido y mejores condiciones fiscales relativas respecto de Salta y Santa Fe, aunque sin blindaje financiero pleno.

c) Salta y Santa Fe: autonomía condicionada

Ambas provincias se ubican en el rango intermedio, pero por razones distintas:

- Salta exhibe intervención provincial financieramente habilitada en contextos de crisis.
- Santa Fe impone restricciones explícitas en materia tributaria y de endeudamiento, pese a desarrollar mecanismos metropolitanos avanzados.

d) Formosa: autonomía formal limitada

Formosa presenta el menor puntaje (1,20), caracterizada por: ausencia de explicitación robusta de la autonomía; concentración competencial en el nivel provincial; bajo desarrollo de mecanismos intergubernamentales.

4.1.4. Tendencias estructurales

Del análisis comparado surgen tres tendencias transversales:

1. Expansión retórica de la autonomía política, pero sin transferencia proporcional de capacidades fiscales.
2. Persistencia del control provincial sobre el endeudamiento municipal, como mecanismo estructural de tutela.
3. Creciente incorporación de dispositivos regionales o metropolitanos, que reconfiguran la relación provincia–municipio bajo esquemas de coordinación vertical.

En consecuencia, los datos sugieren que las reformas no configuran un proceso uniforme de descentralización, sino una dinámica de recentralización selectiva constitucionalizada, en la que el reconocimiento formal convive con dispositivos de control financiero.

4.1.5. Autonomía municipal en las reformas constitucionales recientes

Uno de los aspectos más relevantes de las reformas analizadas es la redefinición del estatus constitucional de los municipios. En términos generales, se observa una tendencia a: a) reconocer explícitamente la autonomía política, administrativa, económica y financiera; b) incorporar principios de democracia participativa a nivel local; y c) fortalecer el régimen municipal como pilar del federalismo interno.

La siguiente tabla sintetiza los principales elementos observados.

TABLA 3- Régimen municipal, federalismo y autonomías en las constituciones provinciales reformadas (2021–2025)

<i>Constitución Provincial</i>	<i>Régimen Municipal y Federalismo</i>	<i>Autonomía Municipal</i>
Salta	Presente desde 1986 en los artículos 164 al 177	Reconocida en el Preámbulo de la Constitución de 1986
Jujuy	Principio reafirmado en el preámbulo de la Constitución de 2023. Régimen municipal presente en los artículos 201 a 2019	Reafirmada y Explicitada en el Artículo 201 de la Constitución de 2023
La Rioja	El Régimen Municipal está presente entre los artículos 198 y 207 en la nueva carta magna.	Reconocida plenamente en el artículo 198, sin que pueda ser limitada por ley o autoridad alguna.
Santa Fe	El federalismo está reafirmado en el preámbulo y el artículo 48. El régimen municipal está presente entre los artículos 154 al 159.	Establecida por el artículo 155, donde se establecen de manera precisa sus bases.
Formosa	Las referencias al federalismo mencionan un desarrollo armónico entre provincia y nación no mencionando los municipios. El régimen	No está explicitada, sin embargo, los centros poblados con más de mil habitantes se convierten en municipios y

	municipal está contenido en los artículos 208 al 217.	pueden tener cartas orgánicas y elegir sus autoridades
--	---	--

Fuente: Elaboración Propia a partir del análisis de las constituciones Salta, Jujuy, La Rioja, Santa Fe, y Formosa

No obstante, este reconocimiento normativo suele coexistir con cláusulas que subordinan el ejercicio efectivo de la autonomía a la legislación provincial, especialmente en materia fiscal, presupuestaria y de control.

4.1.6. Recentralización provincial y límites al autogobierno local

Pese a los avances discursivos en favor de la descentralización, varias de las reformas analizadas consolidan mecanismos de control provincial sobre los gobiernos locales

- Facultades de intervención o tutela administrativa.
- Centralización de recursos fiscales estratégicos.
- Condicionamientos normativos para la creación de tributos locales y empréstitos.

Estos elementos se manifiestan de manera explícita en el articulado de las constituciones provinciales analizadas:

TABLA 4- Intervención de los municipios por el gobierno provincial y sus causales en las constituciones provinciales reformadas (2021–2025)

Facultad de Intervención Municipal	Constitución Provincial de Salta 2021	Constitución Provincial de Jujuy 2023	Constitución Provincial de La Rioja 2023	Constitución Provincial de Santa Fe 2025	Constitución Provincial de Formosa 2025
Artículo	Artículo 179. - Intervención. La Provincia puede intervenir a alguno o a todos los Poderes Municipales en los siguientes casos: 1. Acefalía total, para asegurar la inmediata constitución de sus autoridades. 2. Para normalizar una situación de crisis o gravedad institucional. 3. Cuando no se cumpla con el pago de los servicios de empréstitos, si en más de un ejercicio resulta un déficit susceptible de comprometer su estabilidad financiera o no preste	Artículo 205.- Intervención A Los Municipios 1. Los municipios sólo pueden ser intervenidos por ley en los casos de grave alteración de su régimen de gobierno y por un plazo no mayor de seis meses. 2. La ley que dispusiere la intervención deberá ser aprobada por el voto de los dos tercios del total de los miembros de la Legislatura. Durante su receso, el Poder Ejecutivo en acuerdo general de ministros podrá decretar la	Artículo 207.- Intervención. Los Municipios podrán ser intervenidos por ley aprobada con dos tercios de votos de los miembros de la Cámara de Diputados, en los siguientes casos: 1.- Cuando existiera un conflicto entre el Departamento Ejecutivo y el Deliberativo, que altere sustancialmente las atribuciones de ambos, reconocidas por esta Constitución y la correspondiente Carta Orgánica.	Artículo 158. La Provincia puede intervenir por ley o por decisión del Poder Ejecutivo en receso de la Legislatura, con cargo de dar cuenta inmediata a ésta, los municipios a los solos efectos de constituir sus autoridades en caso de acefalía total o de normalizar una situación institucional subvertida. En el caso de intervención por resolución del Poder Ejecutivo la Legislatura puede hacerla	Artículo 215. La Provincia podrá intervenir una municipalidad por ley emanada de la Legislatura, sancionada por dos tercios de votos: 1) En caso de acefalía total, para asegurar la constitución de sus autoridades. 2) Para regularizar sus finanzas, cuando el municipio no cumpliere con sus empréstitos o los servicios públicos fundamentales.

	<p>adecuadamente los servicios públicos locales. 4. Por las demás causales que prevea la Carta Orgánica Municipal y la Ley de Municipalidades. La Legislatura dispone la intervención de un Municipio, por plazo determinado, mediante ley aprobada por el voto de los dos tercios de los miembros presentes.</p>	<p>intervención, la que estará sujeta a la aprobación posterior de la Legislatura, a quien deberá convocar a sesión extraordinaria en el mismo decreto de intervención. 3. La intervención sólo tendrá por objeto restablecer el normal funcionamiento de los órganos intervenidos y se limitará a atender los asuntos ordinarios, con arreglo a las ordenanzas y demás normas vigentes. Todos los nombramientos tendrán carácter provisorio y por el tiempo que dure la intervención. 4. El interventor deberá convocar a elecciones en el plazo de dos meses a partir de la toma de posesión de su cargo y los electos asumirán sus funciones</p>	<p>2.- A petición de las autoridades constituidas para restablecerlas, si hubiesen sido depuestas por actos contrarios a la Constitución, o a la respectiva Carta Orgánica. 3.- Cuando no cumplieren con los servicios de empréstitos, o generen una grave situación financiera que impida el cumplimiento de las obligaciones esenciales del municipio. La Intervención se dispondrá por el término que fije la ley, debiendo el Interventor atender exclusivamente los servicios ordinarios.</p>	<p>cesar al examinar los fundamentos de aquélla.</p>	
--	---	---	--	--	--

		dentro del plazo establecido en el apartado primero.			
--	--	--	--	--	--

Fuente: Elaboración Propia a partir del análisis de las constituciones Salta, Jujuy, La Rioja, Santa Fe, y Formosa

TABLA 5- La centralización de los recursos fiscales estratégicos en las constituciones provinciales reformadas (2021–2025)

Facultad de Intervención Municipal	Constitución Provincial de Salta 2021	Constitución Provincial de Jujuy 2023	Constitución Provincial de La Rioja 2023	Constitución Provincial de Santa Fe 2025	Constitución Provincial de Formosa 2025
Artículo	Artículo 85. - De las Fuentes de Energía. Corresponde a la Provincia el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio, la que ejerce las facultades que derivan del mismo. Los poderes públicos promueven la utilización y conservación de las fuentes de energía. Una ley determina las regalías y asigna una participación extraordinaria a favor de las regiones y municipios de los cuales se extraigan los recursos. Los poderes públicos estimulan la investigación,	Artículo 68.- Dominio Originario De Los Recursos Naturales 1. Esta Constitución ratifica el pleno dominio y la titularidad exclusiva de la Provincia sobre los recursos naturales, biodiversidad, recursos genéticos y demás bienes ambientales comunes existentes en su territorio. 2. El Estado asegura la protección de los recursos naturales existentes en su territorio frente a cualquier injerencia indebida de la Nación o de otras provincias promoviendo el aprovechamiento sostenible de	Artículo 83°.- Dominio de los Bienes Naturales Comunes. La Provincia, en el ejercicio de la soberanía inherente al pueblo, es dueña originaria de todos los bienes naturales comunes sean de carácter renovable o no renovables e inagotables, incluyendo los recursos genéticos que existen en su territorio.	Artículo 34. El agua es un bien colectivo de uso común e indivisible, esencial para la vida humana, de los ecosistemas y para el desarrollo productivo. Tiene función social y ambiental y goza de especial protección desde una perspectiva sistémica. Toda persona tiene derecho de acceso universal y asequible al agua potable y al saneamiento. La Provincia estructura la política pública de gestión integrada, sostenible y planificada de los recursos hídricos con base en la seguridad hídrica, la equidad intergeneracional, el ordenamiento territorial, el establecimiento de cuencas hidrográficas, la preservación del ciclo hidrológico y de los humedales, la	Artículo 84. Son del dominio originario de la Provincia todos los recursos naturales existentes en su territorio. En el marco de lo preceptuado por la Constitución Nacional y las leyes reglamentarias, son del dominio público de la Provincia el Bañado La Estrella, los acuíferos en la extensión comprendida dentro de los límites provinciales, lagunas, ríos y sus afluentes y demás fuentes de agua, que tengan o adquieran la aptitud de satisfacer usos de interés

	<p>desarrollo y aprovechamiento de fuentes de energía no convencionales. Los residuos tóxicos tienen un destino reglado por la Legislatura, en salvaguarda de la ecología y de la vida de las personas. Se prohíbe el ingreso de residuos radioactivos en todo el territorio de la Provincia.</p>	<p>esos recursos y bienes comunes en procura del beneficio del desarrollo humano y el progreso de la población. 3. Esta Constitución ratifica la potestad de la Provincia para la regulación de toda forma de aprovechamiento económico o financiero que se derive de la reducción o mitigación de gases de efecto invernadero que se generen a partir de actividades que se desarrollen dentro de su territorio.</p>		<p>interpretación más favorable a la protección de los recursos de agua y ecosistemas conexos, la información pública y la participación ciudadana. La Provincia puede celebrar acuerdos con otras jurisdicciones para la elaboración, implementación y evaluación de políticas de gestión, desarrollo y preservación de las cuencas interjurisdiccionales.</p>	<p>general. También son del dominio público provincial los recursos genéticos de la biodiversidad ambiental, así como las ruinas arqueológicas y paleontológicas de interés cultural y científico. Quedan fuera del dominio público provincial las tierras de las comunidades aborígenes, las cuales están protegidas por las garantías previstas en esta Constitución y en las leyes aplicables a esta materia.</p>
--	---	---	--	---	--

Fuente: Elaboración Propia a partir del análisis de las constituciones Salta, Jujuy, La Rioja, Santa Fe, y Formosa

Además de las facultades de intervención y la centralización de los recursos que se consideran estratégicos, en las constituciones de La Rioja y Santa Fe, identificamos otros condicionamientos normativos, en ambos casos vinculados a aspectos financieros y tributarios de los municipios, como ser: la limitación de las facultades para la creación de impuestos o tributos locales y la toma de crédito. En este punto:

- La Constitución de La Rioja del año 2024 en respecto del financiamiento de la Provincia señala:
Artículo 89°.- *Régimen Financiero. El Régimen Financiero de la Provincia se basa en el poder impositivo de la misma. En virtud del poder fiscal originario, es privativo de la Provincia la creación de impuestos y contribuciones, la determinación del hecho imponible y las modalidades de percepción, con la única limitación que surge de las facultades expresamente delegadas al Gobierno Federal en virtud de lo dispuesto por la Constitución Nacional.*
- La Constitución de Santa Fe del año 2025 en respecto del financiamiento de la Provincia señala:
Artículo 8. *La Provincia sostiene el gasto público mediante los recursos provenientes de la coparticipación federal, la recaudación de los tributos creados por ley, las rentas producidas por sus bienes y servicios, la enajenación de sus activos o bienes de su pertenencia, la propia actividad económica que desarrolle y las operaciones de crédito que concierte que no pueden destinarse a financiar gastos corrientes, salvo en caso de urgencia. Toda persona que habita la Provincia o que en ella desarrolla actividad económica está obligada a concurrir a los gastos públicos.*

El sistema tributario se organiza considerando la función económica y social de los tributos y se inspira en los principios de legalidad, generalidad, no confiscatoriedad, irretroactividad, igualdad, equidad, razonabilidad, capacidad contributiva, simplicidad y certeza.

Puede establecer estructuras progresivas de alícuotas, exenciones y otras disposiciones tendientes a graduar la carga fiscal para lograr el desarrollo económico, territorial y social de la comunidad. Puede contemplar un tratamiento fiscal diferenciado para las cooperativas y mutuales que, en cumplimiento de las formalidades y exigencias legales, acrediten su naturaleza de entidades sin fines de lucro y su función social dentro de la economía solidaria.

Los tributos deben ser creados por ley. Es nula toda delegación expresa o tácita.

La administración financiera y presupuestaria se rige por los principios de responsabilidad fiscal, sostenibilidad, eficiencia, eficacia, publicidad y transparencia. Garantiza mecanismos de control y rendición de cuentas.

La ley establece reglas, estándares, procedimientos y dispositivos institucionales vinculados con el gasto, la deuda pública y la transparencia, que tiendan al equilibrio fiscal.

Y sobre la cuestión municipal añade

Artículo 156. El tesoro municipal se integra con:

1) los recursos propios establecidos y recaudados en el marco de sus

competencias, con base en los principios de legalidad tributaria, igualdad, irretroactividad, no confiscatoriedad, equidad, proporcionalidad, capacidad contributiva, simplicidad, certeza y en armonía con los regímenes nacional y provincial. El régimen tributario puede inspirarse en criterios de progresividad;

2) la renta de los bienes propios;

3) el producido de la actividad económica y los servicios públicos que presten;

4) la coparticipación de tributos provinciales y nacionales, las transferencias automáticas y no automáticas provenientes del presupuesto nacional y provincial y los aportes de fondos especiales creados y regulados por ley;

5) donaciones, legados, subsidios, subvenciones, aportes especiales y otros ingresos no tributarios; y,

6) empréstitos y operaciones de crédito público de carácter interno y externo destinadas al financiamiento de obras de infraestructura, bienes de capital y conversión de deuda existente. Los servicios de la totalidad de la deuda a cancelarse en cada ejercicio no pueden comprometer más de la cuarta parte de los recursos del mismo.

Las operaciones de crédito de los municipios deben contar con autorización por ordenanza municipal y de la Provincia. Los municipios de más de doscientos mil habitantes solo requerirán autorización provincial cuando la totalidad de los servicios de la deuda a cancelarse en cada ejercicio supere la doceava parte de los recursos del mismo.

4.1.7. Coordinación intergubernamental y federalismo cooperativo

Un aspecto novedoso de algunas de las reformas analizadas es la incorporación de mecanismos de coordinación interjurisdiccional

- Regiones o áreas metropolitanas.
- Convenios intermunicipales.
- Espacios institucionales de

articulación provincia-municipios.

Estas herramientas apuntan a superar la lógica jerárquica tradicional y a promover un federalismo cooperativo, particularmente en el abordaje de políticas públicas complejas como ambiente, ordenamiento territorial, transporte y desarrollo urbano. Sin embargo, su eficacia depende en gran medida de la voluntad política y de la asignación real de competencias y recursos.

En las provincias abordadas, se observa lo siguiente:

- Salta: Desde la constitución de

1991, aparecen referencias a las regiones de la provincia, pero sin especificaciones de creación o conformación, solo se remite a su consideración a la hora de planificar el desarrollo y políticas públicas de diversa índole. La referencia más clara en los artículos iniciales expresa:

Artículo 8° - *División Territorial e Integración Regional.*

El territorio de la Provincia se divide en departamentos y municipios. El Estado Provincial promueve la integración social, económica y cultural de las regiones con características e intereses comunes, mediante la creación de instituciones que tengan a su cargo la planificación y ejecución del desarrollo regional, con participación en los organismos del Gobierno.

- Jujuy: El artículo 3, relativo a la autonomía provincial señala que la provincia avanzará en la conformación de regiones, pero no brinda mayores detalles.

Artículo 3.- *Autonomía Provincial 1. Todos los funcionarios públicos provinciales y municipales, así como los ciudadanos electos para representar a la Provincia y a su pueblo, deben comprometerse en el ejercicio de su mandato con la defensa de la autonomía provincial, de sus poderes reservados y de sus derechos no delegados al Gobierno Federal. Quienes no actuaren en*

conformidad con este deber serán responsables políticamente ante la Legislatura en la forma y en las condiciones que determine la ley.

2. Corresponde al Gobierno Provincial:

1) ejercer los derechos y competencias no delegados al Gobierno Federal;

2) ejercer los derechos relativos al dominio originario de sus recursos naturales;

3) ejercer las competencias concurrentes;

4) promover un federalismo de concertación con el Gobierno Nacional y entre las Provincias, con la finalidad de satisfacer intereses comunes y participar en organismos de consulta y decisión, así como establecer relaciones intergubernamentales e interjurisdiccionales, mediante tratados y convenios.

5) ejercer en los lugares transferidos por cualquier título al Gobierno Federal las potestades provinciales que no obstaculicen el cumplimiento de los objetivos de utilidad nacional;

6) concertar con el Gobierno Federal regímenes de coparticipación impositiva, en los términos previstos por la Constitución Nacional.

3. La Provincia podrá celebrar acuerdos y convenios con el Gobierno Federal, otras provincias o entes de derecho público o privado que favorezcan intereses recíprocos o que contribuyan a su progreso y desarrollo económico y social. Estos acuerdos y convenios, en cuanto comprometan su patrimonio o modifiquen disposiciones de leyes provinciales, deberán ser aprobados por la Legislatura, conforme lo dispuesto en esta Constitución.

4. La Provincia podrá celebrar convenios internacionales con potencias extranjeras para la satisfacción de sus intereses científicos, culturales, económicos o turísticos, siempre que no afecten a la política exterior de la Nación, no comprometan el crédito público del Estado Federal y sean puestos en conocimiento del Congreso Nacional.

5. La Provincia, en el marco estricto de sus competencias, participa junto a otras provincias con intereses comunes en la conformación de regiones y promueve acciones que favorezcan la concertación de políticas públicas para el desarrollo cultural, productivo, económico y social.

• La Rioja: El artículo 205, bajo el nombre regionalización, señala que se regionalizan municipios en pos del desarrollo económico y social, y presenta seis regiones que agrupan a todos los municipios de la provincia.

Artículo 205°.- Regionalización. El proceso de regionalización entre los distintos municipios, será para el desarrollo económico y social, que permita la integración y coordinación de esfuerzos en pos de los intereses comunes, mediante acuerdos interdepartamentales que podrán crear

órganos con facultades para el cumplimiento de sus fines.

Esta Constitución reconoce las siguientes regiones:

Región 1: Valle del Bermejo: Vinchina, General Lamadrid y General Felipe Varela.

Región 2: Valle del Famatina: Famatina y Chilecito.

Región 3: Norte: Arauco, Castro Barros y San Blas de Los Sauces.

Región 4: Centro: Capital y Sanagasta.

Región 5: Llanos Norte: Independencia, General Angel Vicente Peñaloza, Chamental y General Belgrano.

Región 6: Llanos Sur: General Juan Facundo Quiroga, Rosario Vera Peñaloza, General Ortiz de Ocampo y General San Martín.

• Santa Fe: los artículos 48 y 49 de la nueva constitución, señalan la necesidad de creación de regiones que integren municipios para una mejor coordinación en el marco de procesos de descentralización que promueve el federalismo. El artículo 159, le da un marco legal y constitucional a la creación de áreas metropolitanas y regiones, que le permiten a los municipios asociarse y establecer convenios y entidades supramunicipales, pero no determina ni regiones ni áreas.

Artículo 159. Los municipios pueden celebrar convenios entre sí, con entes supramunicipales, con la Provincia, con otras provincias y sus municipios, con la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y con la Nación con el fin de promover el desarrollo regional; organizar la prestación de servicios; la realización de obras públicas; implementar mecanismos de cooperación técnica y financiera; fortalecer capacidades institucionales y administrativas; planificar, ejecutar y evaluar políticas públicas de interés y utilidad común; y para concertar el ejercicio de facultades concurrentes e intereses comunes.

A esos fines, pueden constituir regiones, áreas metropolitanas, regímenes de asociación intermunicipal y supramunicipal y crear organismos y entes que las organicen.

Las áreas metropolitanas y regiones intermunicipales pueden constituirse como personas de derecho público de carácter no estatal, de conformidad con lo que prevé la ley y con la aprobación de los órganos legislativos de los respectivos municipios. Su instrumento constitutivo debe contemplar un gobierno democrático que garantice la participación estable de sus integrantes, la equidad en el manejo presupuestario, la sostenibilidad en el tiempo de los proyectos de interés común y la incorporación de la Provincia, que será necesaria cuando exista materia concurrente.

La Provincia promueve la colaboración intermunicipal y la regionalización local y metropolitana.

Los municipios pueden celebrar convenios con organismos internacionales de integración y cooperación.

- Formosa: en la nueva constitución, aparece la idea de regiones de la provincia en el artículo 8 en relación a la descentralización geográfica y administrativa de la provincial, y luego reaparece la idea de manera más difusa en lo relativo a la protección de la salud, artículo 51; la vivienda digna de acuerdo a los patrones culturales, artículo 53; el gobierno de la educación, artículo 68; y el presupuesto, artículo 93. Dado, el foco de esta investigación, citamos como referencia el primer artículo en el que aparece de manera más explícita el principio de regionalizar esta provincia

Art. 8°. *El Gobierno provincial promueve:*

1) *Un federalismo de integración y concertación que facilite el desarrollo armónico de la Provincia y de la Nación.*

2) *Una equitativa y eficiente distribución de competencias entre el Estado provincial y el nacional, para afirmar el poder de decisión en las facultades propias, delegadas y concurrentes.*

3) *La descentralización geográfica y administrativa de las empresas u organismos del Estado federal, su asentamiento en la Provincia o en la región donde realizan su principal actividad y la participación de estas en la dirección y explotación de aquellas.*

4) *La federalización del sistema financiero a fin de orientar el ahorro provincial a la inversión productiva local.*

5) *La revisión de las relaciones con la Nación en materia de coparticipación impositiva y de las políticas económicas, financieras y aduaneras.*

6) *La compatibilización de las acciones que, en los ámbitos económico, social y cultural, realicen entes públicos nacionales con las que, de igual carácter, cumplen los organismos del Estado provincial.*

7) *El acceso y participación de la Provincia en estudios, planes y decisiones de la administración federal, y el control de su ejecución cuando se encuentren comprometidos sus legítimos intereses.*

8) *La realización de gestiones y acuerdos en el orden internacional con fines de satisfacer sus objetivos e intereses, sin perjuicio de las facultades del Gobierno federal en la materia.*

4.2. Discusiones

4.2.1. Las marchas y contramarchas de la autonomía municipal desde 1994

Tal como se desprende del recorrido bibliográfico, la autonomía municipal constituye uno de los pilares centrales del federalismo. Sin embargo, pese a encontrarse garantizada por la Constitución Nacional desde 1994, las reformas constitucionales provinciales recientes evidencian una marcada disparidad en el desarrollo de la autonomía municipal.

Una mirada comparativa y sincrónica nos permite señalar que se evidencia que, en las constituciones reformadas de Salta, Jujuy y La Rioja, la autonomía municipal aparece consagrada y explicitada de manera expresa en el articulado. En el caso de Santa Fe, la autonomía municipal se encuentra definida con bases y fundamentos claros, aunque presenta limitaciones significativas en materia financiera considerando que los municipios deben ser autorizados por la provincia para tomar deudas, como así también con el detalle no menor de que el poder de crear tributos se encuentra solo en manos de la legislatura provincial. En el otro extremo, la Constitución de Formosa no menciona de manera explícita ni directa la autonomía municipal.

Estas diferencias entre las constituciones provinciales se explican desde dos perspectivas teóricas citadas al principio del trabajo. En primer lugar, los elementos teóricos trabajados por Gibson y Faleti (2007), posibilitaron comprender que la adopción de este sistema permitió resolver el problema entre las distintas regiones del país. En este punto, creemos que todavía quedan resabios de los problemas entre los niveles de gobierno, dada la posibilidad de autonomía municipal sostenida por la Constitución Nacional, trasladó la tensión entre niveles de gobierno al plano subnacional.

Con esto, debemos señalar que esta antigua tensión entre los niveles de gobierno, en el plano subnacional es diferente en cada una de las provincias analizadas, ya que en los términos de los Gibson y Faleti (2007), algunas provincias parecieran ser más evidente el efecto del federalismo plural que otras. Esto es, algunas provincias resultan más proclives a la discusión sobre el alcance de su soberanía, en situaciones concretas y puntuales como la soberanía y dominio originario de los recursos naturales estratégicos, dado que algunas provincias se reservan la soberanía absoluta como Santa Fe sobre los ríos; mientras que Salta por su parte, le asigna beneficios económicos a los municipios de donde se extraen recursos.

En segundo lugar, en relación al análisis realizado por Suarez Cao (2011), observamos el fenómeno que la autora denominó una tendencia hacia la provincialización, más aún cuando

visibilizamos notorias diferencias entre una jurisdicción y otra frente a un mismo principio, como ser la autonomía financiera de los municipios. Con lo cual, podría pensarse que al interior del Estado Nacional las provincias llevan adelante prácticas centralista de rasgo unitario. Tal y como lo señala la autora este rasgo unitario coincide con el concepto de federalismo centralizado utilizado por Gibson y Faleti (2007), en estas nuevas reformas y con los resultados del índice aquí propuesto, observamos que las provincias centralizan cuestiones fiscales, y esta cuestión a pesar de que en este trabajo no se explora, tiene consecuencias sobre la estructura de competencia electoral de las provincias y los municipios, sobre todo considerando que en el reconocimiento de la autonomía permite que cada nivel de gobierno elija sus autoridades. Tal y como lo expresa la autora, las reformas constitucionales en el plano institucional, generarían condiciones que propician la provincialización de la política.

Considerando con el desarrollo histórico del federalismo argentino, las reformas constitucionales como lo señalan las investigaciones citadas, se suceden en ciclos históricos. Manili (2018), por su parte, señaló que las constituciones provinciales reformadas en paralelo o durante el mismo ciclo histórico, presentan características similares, a los que podríamos agregar que tienden a seguir los mismos modelos de decisión y de democracia planteados por Corbacho (1998). En este sentido, la aplicación del índice aquí desarrollado refleja una mayor autonomía en las constituciones de La Rioja y Jujuy, reformas que se dieron en paralelo durante el año 2023 (y parte de 2024 en caso de La Rioja); como así también, mayores restricciones en el caso de Santa Fe y Formosa que reformaron sus constituciones en el año 2025; sin embargo, todas las reformas son parte de un mismo ciclo.

Además de lo señalado, se observan similitudes con lo sucedido en otros países como México o España, en lo cuales la cuestión autonómica es central para el desarrollo de la república, más allá del federalismo (Álvarez Rodríguez, 2023; y Pérez Ayala, 2000). Estos ejemplos refuerzan los postulados que sostienen que, al presente, en el plano institucional, la autonomía de los gobiernos locales no depende de la organización estatal en unitaria o federal, con lo cual la relación entre el federalismo y la autonomía municipal continúa mostrando tensiones en el plano normativo cuando se observa el caso argentino.

4.2.2. Democracia y Federalismo: coordinación gubernamental

Un elemento importante a la hora de analizar la relación entre el federalismo, la democracia y la autonomía municipal, es la presencia de mecanismos que favorezcan o

fortalezcan la coordinación entre los diferentes niveles de gobierno. A partir de los resultados expuestos, hemos identificado a la creación de regiones que agrupen a municipios es el mecanismo que comienza a ser utilizada manera abierta para favorecer el trabajo coordinado entre los niveles de gobierno.

Desde esta mirada, el federalismo se ve fortalecido por la incorporación de mecanismos de regionalización. Si bien esta cuestión es institucional, la posibilidad de que estas regiones tengan su propio desarrollo institucional, sus autoridades y una autonomía financiera relativa, permiten vislumbrar el fortalecimiento del federalismo (Cao y Vaca, 2017). En los planos teóricos, jurídicos y normativos, la regionalización constituye un mecanismo de descentración administrativa, que, si bien no fortalece plenamente las autonomías, tampoco pareciera restringirlas.

Este razonamiento en relación a la posibilidad de que los municipios puedan agruparse en regiones en un marco de organización nacional federal, da cuenta del matiz económico que toma el concepto, fortaleciendo el desarrollo armónico de los distintos municipios de las provincias analizadas. Como ya lo demostró Asís Damasco (2021), La Rioja es una de las primeras provincias en agrupar internamente a sus municipios, como así también Córdoba con la presencia de consorcios y convenios que nuclean a municipios, camino que por lo aquí analizado intenta tomar la provincia de Santa Fe. Más allá de las cuestiones discursivas asociadas al desarrollo armónico, como lo plantea el autor citado, la asociación o agrupamiento de los municipios permitiría institucionalmente general instituciones o mecanismos institucionales que actúen a nivel consultivo en cuestiones de agenda económica y política de los municipios.

4.2.3. Desafíos y tensiones del constitucionalismo territorial

A partir del análisis realizado, se observa que las reformas constitucionales provinciales en la Argentina revelan una tensión estructural entre:

- La necesidad de fortalecer el Estado provincial como actor político.
- La exigencia democrática de profundizar la autonomía y el autogobierno local.

Este fenómeno puede interpretarse como una forma de recentralización constitucionalizada, en la que el poder provincial se refuerza bajo el lenguaje del federalismo y la autonomía. Desde esta perspectiva, el municipio aparece más como un ejecutor de políticas provinciales que como un verdadero sujeto político autónomo.

En este razonamiento, Ábalos (2003), ya daba cuentas de las dificultades metodológicas que suponía el análisis de la autonomía municipal en el

marco del federalismo. No obstante, en relación con el planteo de la autora en el trabajo citado, el grado de autonomía de los municipios, está ligado a las necesidades que tenían los estados provinciales de fortalecerse al momento de llevar adelante las reformas constitucionales. Con lo cual, las autonomías plenas, semiplenas o relativas que plantea Ábalos (2003), dependen en el presente en buena medida del grado de recentralización que propicien las nuevas constituciones provinciales aquí analizadas.

Dentro de esta línea argumental, recuperamos el planteo de Agosto (2010), quien expresara que los procesos de descentralización en la larga duración de la historia argentina, dan cuenta de que los municipios reflejan los mismos problemas que las provincias a las que pertenecen. Con lo cual, en algunos municipios enfrentan situaciones de mayor pobreza, otros esquemas con menores niveles de autonomías y otros con largas tradiciones agrupamientos regionales en pos de su desarrollo económico con efectos en sus capacidades para brindar servicios.

Este dilema plantea interrogantes centrales para el constitucionalismo argentino contemporáneo: ¿Hasta qué punto puede ampliarse la autonomía local sin fragmentar el poder estatal? ¿Qué límites impone el principio republicano a la concentración territorial del poder? ¿Cómo garantizar un federalismo efectivo y no meramente declamativo? Frente a estos interrogantes, las reformas constitucionales —tanto nacionales como provinciales— han incorporado, en distintos ciclos históricos, mecanismos orientados a fortalecer el federalismo y las autonomías locales.

4.2.4. Calidad de la Democracia y Federalismo: La medición de la autonomía municipal

Cravacuone y Traina (2021), como la señalamos a partir de las formas de medir la autonomía de los municipios en América Latina, presentaron un índice que mejoraba los utilizados hasta el momento. En relación a esto último, podemos observar que como lo señalan los autores Argentina posee un índice de autonomía municipal medio alto en términos generales. Sin embargo, a partir de la descripción aquí realizada y presentada en la tabla 1 (en el apartado de resultados), debemos señalar que los niveles de las constituciones de Salta, Jujuy y La Rioja son altos, el de Santa Fe medio alto, y el de Formosa medio.

A pesar de la eficacia del índice propuesto pro Cravacuone y Traina (2021), uno de los aportes centrales de este trabajo es un nuevo índice que, a diferencia del propuesto por los autores citados, está centrado en la determinación de las limitaciones que las constituciones imponen a los municipios en

detrimento de sus autonomías plenas. A partir de ese interés, determinado por los argumentos de la hipótesis, el índice aquí propuesto está implicado en pos de la identificación y caracterización de los elementos que determinan una recentralización de las decisiones políticas por parte del poder provincial.

En este marco, el concepto de recentralización subnacional propuesto en el apartado teórico, cobra relevancia. Esta recentralización del poder político en manos del gobierno provincial en el plano normativo, se sostiene en las facultades de intervención, el dominio originario de los recursos estratégicos y las limitaciones a las autonomías financieras. Estas dimensiones de análisis son las que el índice aquí propuesto busca resaltar en pos de un análisis que dé cuenta del dilema que se genera en torno a la relación entre el federalismo y la autonomía municipal en el plano normativo.

5. CONSIDERACIONES FINALES

En el desarrollo del trabajo, hemos observado que las modificaciones constitucionales de las provincias abordadas, ha mostrado un abanico de posibilidades con las cuentan los municipios a la hora de pensar en su autonomía considerando que Argentina es un país federal. Inicialmente, nos preguntamos por los efectos de la reforma sobre la coordinación intergubernamental y si las reformas favorecían de manera efectiva las autonomías.

Sobre el primer interrogante hemos evidenciado que las reformas afectaron a los mecanismos de coordinación gubernamental, y en este punto, notamos dos cuestiones. La primera se observó que los nuevos textos constitucionales en su articulado en muchos ámbitos recentralizan el poder central del gobierno provincial, que se hacen más evidentes en algunas provincias que en otras, sobre todo en lo relativo a los recursos estratégicos y otras cuestiones económicas.

En relación con el segundo interrogante, este trabajo propone un aporte central, un índice que permite medir de manera sintética la autonomía municipal en las provincias argentinas. Es necesario señalar que, se trata de un índice que tiene sus limitaciones y que busca sintetizar los aportes de otros índices ya utilizados para medir las autonomías municipales a nivel América Latina. La novedad introducida tiene que ver con el hecho de que el índice solo considera las dimensiones políticas, normativas, financieras, administrativas e intergubernamentales de la autonomía municipal a fin determinar su robustez en las nuevas constituciones provinciales. En tal sentido, las evidencias analizadas, permiten señalar que en la Constitución de La Rioja la autonomía municipal es la más robusta y que en la Constitución de Formosa es más limita,

tiene puntos intermedios en las constituciones de las provincias de Salta, Jujuy y Santa Fe.

A partir de estas evidencias, y del consecuente análisis realizado, podemos afirmar que la que se comprueba el supuesto inicial planteado a modo de hipótesis al menos parcialmente. Las provincias mediante sus constituciones, limitan en distintos grados la autonomía de sus municipios, a través de la restricción de las distintas dimensiones de la autonomía. Con lo cual, considerando las dimensiones de análisis teórico, estaríamos frente a un federalismo centralizado.

Por otra parte, las reformas a pesar de las singularidades propias de cada caso aquí trabajado, tienen cuestiones comunes. Entre ellas sobresale, la cuestión de la centralización de los recursos estratégicos para el desarrollo económico y productivo de la provincia, que según la región varía, pudiendo ser los recursos hídricos, mineros, biogeográficos o hidrocarburos entre otros. En este punto, algunas provincias, le asignan beneficios económicos a los municipios que los albergan; y mientras promueven el dominio originario absoluto de dichos recursos.

El análisis realizado permite concluir que las reformas constitucionales provinciales recientes presentan un avance parcial y ambivalente en materia de federalismo y autonomía territorial. En este punto la cuestión de las regiones que integran a municipios, ha sido uno de los elementos que claramente busca fortalecer el federalismo, y la posibilidad de organizarse legal y jurídicamente, también fomenta los principios republicanos.

Si bien se observa un mayor reconocimiento normativo del municipio como actor político, persisten mecanismos estructurales de centralización que restringen su autonomía efectiva. Estos fenómenos se visibilizan cuando observamos las posibilidades de intervención de los municipios por las provincias o bien los requerimientos para que los municipios puedan tomar créditos.

En contrapunto, la inclusión de mecanismos de democracia participativa tiende a compensar, al menos en el plano jurídico-normativo, estas limitaciones a la autonomía municipal. Sin embargo, más allá de su carácter declarativo, instrumentos como los presupuestos participativos no logran revertir plenamente las restricciones existentes en materia de autonomía financiera.

En este contexto, el principal desafío del derecho constitucional del poder consiste en repensar el federalismo subnacional no solo como una técnica de distribución competencial, sino como una herramienta orientada a profundizar la democracia, la participación ciudadana y el control del poder político en el territorio.

El análisis realizado permite concluir que las reformas constitucionales provinciales recientes

configuran un escenario ambivalente en materia de federalismo y autonomía territorial. Si bien se advierte un reconocimiento normativo más explícito del municipio como actor político, persisten mecanismos estructurales de control financiero e intervención que limitan el ejercicio efectivo del autogobierno.

En este contexto, el desafío del constitucionalismo subnacional argentino radica en compatibilizar la fortaleza institucional de las provincias con una ampliación real de la autonomía municipal, de modo que el federalismo no se reduzca a una formulación declamativa sino que se traduzca en una profundización democrática efectiva en el territorio.

REFERENCIAS

- ÁBALOS, María Gabriela. “El régimen municipal argentino, después de la reforma nacional de 1994”. *Cuestiones constitucionales*, n. 8, pp. 3-45, 2003. Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/885/88500801.pdf>. Acceso: 15/01/2026.
- ÁBALOS, María Gabriela. “Federalismo y autonomía municipal: la Corte Suprema reafirma su función arquitectónica en el desarrollo constitucional argentino”. *El Derecho-Constitucional*, n. 20, pp. 1-10, 2015. Disponible en: <https://concejofvcatamarca.gob.ar/wp-content/uploads/2017/06/Mar%C3%ADa-Gabriela-Abalos-Fallo-Intendente-Municipalidad-La-Rioja-coparticipaci%C3%B3n-y-autonom%C3%ADa-2014.pdf>. Acceso: 15/01/2026.
- AGOSTO, Gabriela. “El proceso de descentralización en la República Argentina”. *Si Somos Americanos*, v. 10, n. 1, pp. 81-101, 2010. DOI: <https://doi.org/10.61303/07190948.v10i1.28>
- ALÁEZ CORRAL, Benito. (2020). “Reforma constitucional y concepto de Constitución”. En: ALÁEZ CORRAL, Benito. *Reforma Constitucional y defensa de la democracia*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2020, pp. 23-59.
- ALTAVILLA, Cristian. “A treinta años de la reforma constitucional argentina (1994-2024). Balance y prospectiva”. *Anuario iberoamericano de justicia constitucional*,

- n. 29, pp. 15-47, 2025. DOI: <https://doi.org/10.18042/cepc/aijc.29.01>
- ÁLVAREZ RODRÍGUEZ, Ignacio. “Identidad constitucional, reforma constitucional y democracia militante”. *Justicia*, v. 28, n. 44, pp. 127-146, 2023. DOI: <https://doi.org/10.17081/just.28.44.6863>
- ASÍS DAMASCO, Luis. Aportes para la Reforma de las regiones argentinas. *Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales*, v. 18, n. 51, pp.767-784, 2021. DOI: <https://doi.org/10.24215/25916386e102>
- BEHREND, Jacqueline, y WHITEHEAD, Laurence. “Prácticas iliberales y antidemocráticas a nivel subnacional: enfoques comparados”. *Colombia Internacional*, n. 91, pp. 17-43, 2017. DOI: <https://doi.org/10.7440/colombiaint91.2017.01>
- CAMPOS CAMPOS, Oscar Gabriel. “La materialización de la autonomía municipal”. *De Iure*, v. 4, n. 2, pp. 13-13, 2022. DOI: <https://doi.org/10.48703/di.v4i2.1590>
- CAO, Horacio y VACA, Ángel (2017). Administración Pública y federalismo cooperativo. *Apuntes para la Modernización del Estado*, n. 3, pp. 14-18, 2017. Disponible en https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/54002961/Administracion-Publica-y-federalismo-cooperativo-libre.pdf?1501281978=&response-content-disposition=inline%3B+filename%3DAdministracion_Publica_y_federalismo_coo.pdf&Expires=1771376567&Signature=a2nsuyPdAWbo1GFWRU14BHKYKe95J94hD~gpWdQSjute1E6bi~V88tT-8yTIIHbnz5Wz2zbVLFymeCPJaVeTPIHpkkzvH1c61lpmwttW7vLIqAKHxnGOZBuPIJ6MVSC1zhLoUZJJoqJne4NtbFuX~c~YHi7-DhVAXtv1kEssQJWBoSQCMNn-IgNr4LffOG7A1eXcZUkylB~nUpEAUTyqfLZVF6ZWB1cpTh~RKgg9A82ZJPITHKdofFjR2t6iomWmbCCK317mpY6eYQ-gTGPGEe4Vnv-UUcQ~P4Uu9~v0Ov7NcHgmoAQwEW-U9w5o91NG6Fy6tRf0fqB2iwHfAVFow_&Key-Pair-Id=APKAJLOHF5GGSLRBV4ZA
- Acceso: 16/01/2026.
- CID, Gabriel. “Territorio, autogobierno y democracia: reformulaciones conceptuales de la “cuestión provincial” en el siglo XIX chileno”. En: CASTRO CASTRO, Luis y ESCOBAR OHMSTEDE, Antonio. *Independencias, repúblicas y espacios regionales: América Latina en el siglo XIX.-(Tiempo emulado)*, Madrid: Iberoamericana Editorial Vervuert, 2022, pp. 67-97.
- CORBACHO, Alejandro. “Reformas constitucionales y modelos de decisión en la democracia argentina, 1984-1994”. *Desarrollo Económico*, v. 37, n. 138, pp. 591-616, 1998. Disponible en https://www.jstor.org/stable/3467413?casa_token=GNbHWUaClxYAAAAA%3A6QXN6M7IBj6LXHKWYw6rYiJ16HVTH-k0V4RChYeUzNHHbhUunLtMRCFWRFJpvkjuzeIV0OZvBO6AbjCwkQAZovegxG9vo7hSYN2lv5ekSwPtqEO9EUbx&seq=1. Acceso: 15/01/2026.
- CRAVACUORE, Daniel y TRAINA, Ángeles. “Medición de la autonomía municipal en Iberoamérica”. *Revista de ciencias sociales, segunda época*, n.39, pp. 7-25, 2021. Disponible en: <http://old.correo.unq.edu.ar:8080/handle/20.500.11807/5407>. Acceso: 17/01/2026.
- CRAVACUORE, Daniel. “Gobiernos locales en Argentina”. En: RUANO DE LA FUENTE, José Manuel y VIAL COSSANI, M. Camilo. *Manual de gobiernos locales en Iberoamérica*, Santiago de Chile: Centro Latinoamericano de Administración Para El Desarrollo, 2016, pp. 15-40.
- DICKOVICK, James Tyler. *Decentralization and recentralization in the developing world: Comparative studies from Africa and Latin America*. Pennsylvania: State University Press, 2011.
- FALLETI, Tulia. “Una teoría secuencial de la descentralización: Argentina y Colombia en perspectiva comparada”. *Desarrollo Económico*, v. 46, n. 183, pp. 317-352, 2006. Disponible en <https://www.jstor.org/stable/pdf/4151121.pdf?refreqid=fastly-default%3A20641583b3fc61fd51c1ce9b6b>

- [8658fb&ab_segments=&initiator=&acceptTC=1](#) . Acceso: 20/01/2026.
- GARCÍA DE ENTERRÍA, Eduardo. “La Constitución y las autonomías territoriales”. *Revista española de derecho constitucional*, (25), pp. 17-34, 1989. Disponible en: <https://www.jstor.org/stable/24879641> . Acceso: 18/01/2026.
- GIBSON, Edward y FALLETI, Tulia. “La unidad a palos: Conflicto regional y los orígenes del federalismo argentino”. *PostData*, n. 12, pp. 171-204, 2007. Disponible en: https://www.scielo.org.ar/scielo.php?pid=S1851-96012007000100008&script=sci_arttext . Acceso: 15/01/2026.
- GONZALES OJEDA, Magdiel. Teoría de la Constitución democrática. *Ius Inkarri*, v. 9, n. 9, pp. 55-88, 2020. DOI: <https://doi.org/10.31381/iusinkarri.v9n9.3680>
- GONZÁLEZ ENCINAR, José Juan. “La Constitución y su reforma”. *Revista Española de Derecho Constitucional*, n. 17, pp. 345-391, 1986. Disponible en <https://www.jstor.org/stable/44203537> . Acceso: 15/01/2026.
- LIJPHART, Arend. *Modelos de democracia*. Barcelona: Editorial Ariel S.A., 2003.
- MANILI, Pablo Luis. “Los ciclos constituyentes provinciales en la Argentina”. En: GIUFFRÉ, Carlos Ignacio y LARA, Andrea Juliana. *Estudios sobre la reforma constitucional de Mendoza: Una revisión necesaria*. Mendoza: Ediunc, 2018, pp. 167-176.
- MARTÍNEZ, Joaquín. “Algunas consideraciones sobre los procesos de reforma de las constituciones provinciales argentinas”. *Revista Jurídica de la Universidad de San Andrés*, n. 13, pp. 82-109, 2022. DOI: <https://doi.org/10.64928/vrpet714>
- MAULE, Marta Velia y MAGRI, Juan Pablo. Federalismo Argentino: génesis político institucional a 30 años de la última reforma constitucional en Nación y en Provincia de Buenos Aires. *Cartografías del Sur. Revista de Ciencias, Artes y Tecnología*, n. 21, pp. 115-143, 2025. DOI: <https://doi.org/10.35428/cds.vi21.363>
- NATALE, Alberto. “La reforma constitucional argentina de 1994”. *Cuestiones constitucionales*, n. 2, pp. 219-237, 2000. Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/885/88500211.pdf> . Acceso: 17/01/2026.
- OLMEDA, Juan C. “Federalism and Recentralization: New Trend in Intergovernmental Relations? An Account from Mexico”. En GRIN Eduardo, SCHLEGEL Rogerio y SCHNABEL Johanna (Eds.). *Federalism and Democracy in Brazil and Beyond*, 2024, Curitiba: Editora e Livraria Appris Ltda, pp. 123-142.
- PÉREZ AYALA, Andoni. “Federalismo y autonomías: la organización territorial del Estado en el constitucionalismo republicano”. *Revista de Derecho Político*, n. 48-49, pp. 177-217, 2000. Disponible en <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=57288> . Acceso: 16/01/2026-
- RODRÍGUEZ FEBLES, Javier y GARCÍA ÁLVAREZ, Dianet. “Resolutos apuntes sobre Poder, Constitución y Control”. *Revista Derechos en Acción*, n. 15, pp. 105-122, 2020. DOI: <https://doi.org/10.24215/25251678e393>
- SABSAY, Daniel Alberto. “El federalismo argentino. Reflexiones luego de la reforma constitucional”. En: AGULLA, Juan Carlos. *Ciencias sociales: presencia y continuidades*. Buenos Aires: Academia Nacional de Ciencias. Instituto de Derecho Público, Ciencia Política y Sociología; 1999, pp. 425-438.
- SILVERO SALGUEIRO, Jorge. “El método funcional en la comparación constitucional”. *Revista Panameña de Política*, n. 2, pp. 50-62, 2006. Disponible en: <https://cidempanama.org/files/2011/03/2-05-Metodo funcional-Jorge Salgueiro.pdf> . Acceso: 17/01/2026.
- SUÁREZ CAO, Julieta. “¿Es federal en teoría, pero unitario en la práctica?: Un debate sobre el federalismo y la provincialización de la política en Argentina”. *Revista de la Sociedad Argentina de Análisis Político*, v.

- 5, n. 2, pp. 305-321, 2011. Disponible en:
https://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1853-19702011000200003 . Acceso: 20/01/2026.
- TRIPOLONE, Gerardo. “Karl Loewenstein mira a la Argentina: “Democracia militante” y defensa nacional en un nuevo tipo de guerra”. *Revista de Estudos Constitucionais, Hermenêutica e Teoria do Direito (RECHTD)*, v.17, n. 1, pp. 34-56, 2025. DOI:
<https://doi.org/10.4013/rechtd.2025.171.03>
- VICHINKESKI TEIXEIRA, Anderson. “El método en derecho constitucional comparado: contribuciones críticas para una metodología constitucional comparativa”. *Opinión jurídica*, v. 19, n. 39, pp. 311-329, 2020. DOI:
<https://doi.org/10.22395/ojum.v19n39a13>
- WIECZOREK, Tomás. “Mutación jurisdiccional de la Constitución y federalismo: Las recientes consecuencias de la “provincialización” de la ciudad de Buenos Aires por la Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina”. *Cuadernos Manuel Giménez Abad*, n. 25, pp. 34-39, 2023. Disponible en:
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8979192> . Acceso: 17/01/2026.